

178-2017-KVFP-SGOP-GODUR-MPC de fecha 30 de marzo de 2017 y el pedido presentado por el Sr. Ricardo Vidalón Alvarado, Expediente N° 12084-16, solicitando Anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio denominado El Triángulo, ubicado al Nor Este del Kilómetro 62.700 de la Panamericana Sur, y al Norte de la Carretera de Santo Domingo de Olleros, sector Bajada Grande Zona Quebrada Parca del distrito de Chilca, con un área de 7,461.88 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 21218194 de la Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Cañete;

Que, el citado Informe refiere que se ha seguido con los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la modificación del Plan de Desarrollo Urbano a través del procedimiento de Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación, precisando al mismo tiempo, que se ha cumplido con el período de difusión de la propuesta, así como que no se han formulado observaciones o recomendaciones; opinando favorablemente por la aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación solicitado por Ricardo Vidalón Alvarado, siendo el órgano técnico responsable de su evaluación;

Que, mediante Informe Legal N° 169-2017-GAJ-MPC de fecha 27 de abril del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, es factible aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, a través del procedimiento de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por el Sr. Ricardo Vidalón Alvarado, inscrita en la Partida Electrónica N° 21218194, de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral Cañete, que cuenta con un área de 7,461.88 m², predio denominado El Triángulo, ubicado al Nor Este del Km. 62.700 de la Panamericana Sur y al Norte de la carretera de Santo Domingo de Olleros, sector bajada grande Zona Quebrada Parca del distrito de Chilca, provincia de Cañete, Región Lima, de ERIAZO NO PROGRAMADO (ENP), a ZONIFICACIÓN DE GRAN INDUSTRIA (I3), por cuestiones de orden técnico; 2) Que, se eleve lo actuado a la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de ésta institución edil, con la finalidad de que emita el dictamen correspondiente, consecuentemente se ponga a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y determinación;

Que, mediante Dictamen N° 09-2017-CODUR-MPC de fecha 24 de mayo del 2017, la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere: 1) Aprobar la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por el señor Ricardo Vidalón Alvarado, del predio El Triángulo, ubicado al Nor Este del Km. 62.700 de la Panamericana Sur, y al Norte de la Carretera de Santo Domingo de los Olleros, 7,461.88 m², inscrito en la Partida Electrónica N° 21218194, de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral Cañete, zonificación propuesta INDUSTRIA LIVIANA I-3;

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del Art. 9° y el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto Mayoritario; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA
DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, A TRAVÉS
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ANEXIÓN AL
ÁREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN
SOLICITADA POR EL SEÑOR RICARDO VIDALÓN
ALVARADO**

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, a través de los Procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación solicitada por el Sr. RICARDO VIDALÓN

ALVARADO, para el predio "El Triángulo", ubicado al Nor Este del Km. 62.700 de la Panamericana Sur y al Norte de la Carretera de Santo Domingo de Olleros, sector Bajada Grande, Zona Quebrada Parca del distrito de Chilca, de ERIAZO NO PROGRAMADO (ENP) a ZONIFICACIÓN DE GRAN INDUSTRIA (I3), por cuestiones de orden técnico, que cuenta con un área de 7,461.88 m², inscrita en la Partida Electrónica N° 21218194, de la Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral Cañete, cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Zonificación INDUSTRIA LIVIANA I-3

USOS	LOTE MINIMO EN (M2)	FRENTE MINIMO	ALTURA DE EDIFICACIÓN	DENSIDAD NETA (HAB/HA)	ÁREA LIBRE
INDUSTRIA LIVIANA	1,500.00	30.00 ml.	2 PISOS	SEGÚN PROYECTO	SEGÚN PROYECTO

Artículo 2°.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina PZ-01 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, debidamente aprobados por la Sub. Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el Art. 1° de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Cañete, incorpore el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el Art. 1°, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática a través de la Sub Gerencia de Racionalización y Estadística e Informática, la publicación de la presente ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete, y a la Gerencia de Secretaría General en coordinación con las áreas correspondientes la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1565461-1

Ordenanza que declara de interés público provincial la protección y conservación de los humedales de Puerto Viejo, ubicado en los Distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima

ORDENANZA N° 030-2017-MPC

Cañete, 7 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de agosto del 2017, el Informe N°603-2017-SGGA-MPC de fecha 14 de agosto de 2017, por medio del cual se remite informe técnico relacionado con declarar de interés público provincial la protección y conservación de los Humedales de Puerto Viejo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, con arreglo al numeral 8 del Art. 195° de la Carta Magna, estipula que las municipalidades, son competentes para actuar en materia de ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos históricos y recreación;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, de conformidad con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece en el Artículo I del Título Preliminar del derecho y deber fundamental que: “ Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”; en concordancia con los Artículos III, VI y VII del Título Preliminar de la referida Ley;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones;

Que el Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM aprueba la “Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 – 2018”, sustenta que dicha norma legal, constituye el principal instrumento para la gestión de la biodiversidad en el Perú, en concordancia con la Ley 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica;

Que, el artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, mediante Informe N° 603-2017-SGGA-MPC de fecha 14 de agosto de 2017, el Sub Gerente de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete (en adelante MPC), remite informe técnico sobre área de protección y conservación de los humedales de Puerto Viejo con el objetivo de conservar la biodiversidad del ecosistema del humedal, tomando en cuenta la flora y fauna silvestre, la belleza escénica y los valores asociados, así como contribuir al desarrollo de la provincia de Cañete y el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales;

Que, del Estudio Técnico formulado (que se adjunta en los actuados) señala que los Humedales de Puerto Viejo se encuentran ubicados en la costa central del Perú, entre los kilómetros 67,8 y 72,5 de la carretera Panamericana Sur, en el departamento de Lima, provincia de Cañete, distritos de San Antonio y Chilca; asimismo sustenta que, la propuesta de área de protección y conservación (APC) de los Humedales de Puerto Viejo tiene una superficie de 367,10 has., es parte de uno de los humedales más importantes de la costa occidental de Sudamérica, albergando un elevado número de especies de aves residentes y migratorias, así como otras muestras de fauna y flora características de los humedales costeros;

Que, la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, establecida mediante Resolución Ministerial N° 064-2008-AG, que de acuerdo a su mapa y memoria descriptiva, abarca una superficie de doscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (275.81 ha), ha sido desafectada mediante Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM de fecha 10 de abril de 2017;

Que, dicho importante ecosistema forma parte del corredor biológico del Pacífico, en la costa central peruana de trascendencia internacional, está siendo afectado por la construcción y habilitación de zonas urbanas, dado a la remoción constante de suelos por las empresas constructoras, los que inciden en la fragmentación de los hábitats e impacto en el abastecimiento normal de los cuerpos de agua;

Que, consecuentemente, resulta indispensable articular esfuerzos entre las diferentes instancias del gobierno central, regional, local y privadas para proteger el ecosistema de tan importante zona, resguardando los recursos naturales de la población cañetana, para proteger los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el entorno de los humedales, habida cuenta que el humedal cuenta con valores que se traducen en paisajes y belleza escénica para desarrollar actividades de recreación, turismo, investigación, educación, observación de aves, entre otros;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2017-GAJ-MPC de fecha 04 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPC, concluye: 1) Que, el Pleno de Concejo de nuestra institución cuenta con la facultad de aprobar una ordenanza municipal que declare de interés público provincial la protección y conservación de los Humedales Puerto Viejo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual abarca una superficie de doscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (275.81 has.) y 2) Que, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, deberán elaborar el proyecto de la ordenanza municipal que declare de interés público provincial la protección y conservación de los Humedales de Puerto Viejo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Dictamen N° 01-2017-CSP-MPC de fecha 23 de agosto del 2017, la Comisión de Servicios Públicos, sugiere: aprobar la Ordenanza que declara de interés público provincial la protección y conservación de los Humedales de Puerto Viejo, ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9°, y los Artículos 39° y 40° de la Ley N° 2797 - Ley Orgánica de Municipalidades, los señores regidores del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO PROVINCIAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS HUMEDALES DE PUERTO VIEJO, UBICADO EN LOS DISTRITOS DE CHILCA Y SAN ANTONIO, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1°.- DECLARAR de interés público la protección, conservación y restauración de los humedales de Puerto Viejo, el cual abarca una superficie de doscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (275.81 ha), ubicado en los distritos de Chilca y San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, atendiendo a la importancia de su subsistencia, que a su vez forma parte del corredor biológico del Pacífico en la costa central peruana, constituyéndose en un espacio educativo natural, encontrándose actualmente afectada por la construcción y habilitación de zonas urbanas originando fragmentación de los hábitats e impacto en el abastecimiento normal de los cuerpos de agua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, la difusión de la importancia de este ecosistema ubicado en el distrito de San Antonio y Chilca, cuyo contenido y alcances se encuentran detallado en el Informe Técnico del Establecimiento del Área de Protección y Conservación de los Humedales de Puerto Viejo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El

Peruano, y al área de Informática en la página web de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1565457-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2017-AL/MDP

Paramonga, 28 de agosto del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PARAMONGA

VISTO:

El Informe N° 125-2017-EVCHODR-JOMA/SGACMA/MDP; Informe N° 320-2017-SGSCMA/MDP; Memorandum N° 091-2017-MVCO-SG/MDP; Opinión Legal N° 310-2017-SGAJ/MDP sobre implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales en el Distrito de Paramonga; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú precisa que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que desde una perspectiva constitucional, se traduce en la obligación de los propios particulares, de mantener las condiciones en que la vida humana exista en un entorno ambientalmente digno y aceptable donde las personas puedan disfrutar en un ambiente en que sus elementos se desarrollen e interrelacionan de manera natural y armónica;

Que, a su vez el artículo 73° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, así mismo el artículo 1° del título preliminar de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 se establece que la Gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presentan características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Asimismo, por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipales – Ley 27972 establece, que en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales el promover el servicio de limpieza pública, determinado las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, a través de la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314, modificado por Decreto Legislativo N° 1065 en el artículo 10°, numeral 12 dispone implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando su aprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y provinciales...”;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprobó la Política Nacional de Ambiente, prescribe en el Eje de Política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos, como un Lineamiento de Política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo MINAM la implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos inorgánicos domiciliarios se aprueba mediante el Decreto de Alcaldía;

Que, bajo ese contexto la Sub Gerencia de Servicios a la Comunidad mediante Informe N° 320-2017-SGSCMA/MDP, solicita formalizar Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Paramonga, Solicitado mediante Informe N° 125-2017-EVCHODR-JOMA/SGACMA/MDP;

Que, al respecto mediante Opinión Legal N° 310-2017-SGAJ/MDP, la Sub Gerencia de Asesoría, Opina que es viable emitir el Decreto de Alcaldía peticionado por el Sub Gerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente;

Que, no obstante Decreto Supremo N° 394-2016-EF de fecha 29 de Diciembre 2016 Ministerio de Economía y Finanzas aprobó los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2017;

Que, estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de sus facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales, en el Distrito de Paramonga, “Paramonga si Recicla”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente disposición municipal, disponiendo las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- CONFORMAR el Equipo de Coordinación Municipal comprendido por las áreas de Sub Gerencia de Administración Tributaria las cuales contribuirán con la Sub Gerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente encargada de la ejecución y desarrollo del “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Municipales” del Distrito de Paramonga, en diferentes actividades y acciones acordes con sus funciones.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto en coordinación con la Oficina de Logística y Control Patrimonial, requerir de una partida presupuestal municipal, con el objetivo de atender la sostenibilidad del Programa y su ejecución en las zonas del distrito durante el año 2017.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial EL Peruano, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de Paramonga, cuya dirección electrónica es: <http://www.muniparamonga.gob.pe/>.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

FERNANDO F. ALVARADO MORENO
Alcalde Distrital de Paramonga

1565193-1